

1794/07/02 - 1794/07/04

ID dokumentua: 0002352

Id_URI_eusk: 368740

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Antonio eta Blas Arrieta, Cadiz-en bizi direnak.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0254-016

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 8 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Antonio y Blas de Arrieta, residentes en Cádiz, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0254-016

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 8 h.

R. 324

Sevilla Año de 1794.

Informacion de Noblezas y Limpieza de Sangre de Antonio y Blas de Arce naturales desta Villa

Eno
Esc
Vauzuno
Esc

1771

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Pedro Donato de Anieta vecino desta villa de Verga
 ra, como Padre y leño Administrador de Ant. y Blas
 de Anieta hauidos en el matrimonio con M. Fran.
 de la Cruz, ya difunta, ante un pateres como mas
 kayalugan y digo q. los referidos Ant. y Blas mis
 hijos, nrales de ella, que al presente residen en la
 Ciudad de Cadix son Victor leño por linea Paterna
 y Andrea de Anieta, y M. Antonia y Cleofe
 y sus heredes, vecinos q. fueron de la A. de Salinas y
 era Pro. y por la Materna de Fran. de la Cruz y
 Ana M. de Albina la suya, vecinos q. igualmente fue
 ron desta insinuada A. de las mismas notario No
 ble, hijos de los de Sanjo, hauidos y reputados
 por tales comun y generalmente, como descendien
 tes y originarios leños por Baronía de la Casa
 de las Infanzonas de Anieta de abajo, y de la
 A. de Cegama de arriba, una de su pal
 neras Pobladoras, y en este concepto estoy admi
 nistrando a la vecindad q. goza de oficio onoficio de
 ena A. y en quietud y pacifica posesion de mi
 nobleza e Hidalguia de de el ano de mil sece
 cientos setenta y tres, en que la viendo litigada
 pleito sobre ello, en concurrencia de mi hermano
 de Anieta, con el Consejo de Vecinos Caballeros

cientos noventa y quatro yo el En. cite en
forma en persona a M. Miguel Tor. & una
teguindico Don Gal. de los Caballeros No
bles hijos Dalgo della para q. viviere con
veni an dno se halle presente en la Sala
Capitular desta lab. a las nueve horas el
dia Amanana, a ver juar y conocer lo q.
que se presentaren por Pedro Agn. & Anieta
como Padre y legimo Administrador & Ant.
y Mas & Anieta sus hijos, y asimismo le
cite al Archivo & papeles, a presencia de
testimonia, que viene pedido, y seledieren,
que enterado se dio por citados, y fimo, y en
su fe yo el En. =
Miguel Tor.
M. Amateguiz

Pedro Domingo

M. Amateguiz

Pimer
Festigo.

En la Sala Capitular desta N. y A. de Vera
cra, dada la nueve horas Amanana
de hoy a las 9. y 10. mit secientos noven
ta y quatro, ante el Senor Viz. D. M. Pablo
Ant. & Urpe Alcalde y The. ordinario
della parecio Pedro Agn. & Anieta,
y para la informacion que viene ofreci
da al dno & su pedimento antecedente
se presento por q. a D. Pedro Agn. &

El dno. Pereceylos veinos de esta insinuada a
q. sumo recibio su memento por D. Juan S.
y una señal de Cruz en forma de p. q. bajo &
su Cargo manifeste la verdad de lo que supiere
sobre lo que fuere preguntado, y rendolo al dno.
de la peticion referida enterado della: Dixo
q. conoce de vista y comunicacion a Pedro Agn.
& Anieta por quien es presentado, y concio tan
bien a M. Fr. Co. de la Cruz su conorte y a difun
to, y sabe por ver ff. y notorio en esta, y vincosa
encuentro q. constante en el matrimonio tubieron
y procrearon por sus hijos legimos a Ant. y Mas
& Anieta hermanos, q. al presente residen en Cadiz
y como tales los vio criar y alimentar el q. depone
que tambien concio a Fr. Co. de la Cruz Abuelo
materno de los dno. hermanos, pero no alcanzo a
Anieta & Anieta su conorte, ni a Andres &
Anieta y M. Ant. & Elejalde la suya, q. fueron
Abuelos Paternos de los mismos dno. hermanos, si
bien viene oido q. los sus dno. fueron tales, como
es legimo Casado y velado, segun orden de la
Madre Xelena: que es cierto y sabe el q. con la
misma publicidad q. dno. Pedro Agn. & Anieta
como originario y descendiente legimo por baronia
de la Casa Solar e Infanzona de Anieta Cabayo
y en la C. de Legana desta Prov. de la parte
de sobre de Dalguia, y Nobleza en este juzgado
havia el año de mil secientos setenta y tres

América y U. Ant. de Elejalde con sus
vecinos que fueron de la B. Latina de
esta P. A. y por la Materna de Fran.
de laegui y Anar. de Albina vecinos de
esta B. A. los quales solo consueyo trato
dego a dho Fran. de laegui por ciertos
pp. y notorio que todos quatro fueron Criados
y belados y tenidos y estimados por tales consueyo
tenidos. Que igualmente es cierto de dho dho
hermanos son notorio nobles hijos Dalgo
de sangre y ellos y su Padre eran admitidos
como tales a la vecindad de esta B. A. y al goce
de oficio onoficio de paz y guerra prebados
de Nobles y venian en quietud y pacif
ca posesion sin proterea ni contradiccion algu
na en fuerza de la escritura que enega
nada el expresado Pedro Gen. a una con
Fran. de laegui y sus hermanos, en contradiccion
no juicio con el concejo de Caballeros Nobles
hijos Dalgo de esta B. A. como originarios y
dependientes tenidos por varonia de la Casa
de San. e Infanona de America en medio de esta
dividida en la B. A. de Legana de esta B. A. la
qual es de notorio Nobles hijos Dalgo de
sangre y de las primitivas pobladoras de ella
y caniguientemente se hallan sentados y pu
en los nros y apellidos de los citados Pedro
Gen. y Fran. de laegui hermanos, en el
Libro y Matricula de los Nobles: todo lo qu

lo qual resulta de los Libros y Escrituras de los
vecinos et que de pose y tambien ha visto a dho
Pedro Gen. Padre tenido de los referidos
y Blas de laegui hermanos de los actos de Nobles
como los de las Caballeros de esta clase, sin opor
cion pedamos ni contradiccion de persona algu
na, sin que ninguno de esta familia haia contribu
buido jamas con pecho, dho reales, personales
nros con que suelen contribuir los hombres
llamados pecheros: Lo demas son tambien dho dho
hermanos por si su Padre y reman accendientes Pa
ternos y Maternos, Christianos fieles, limpios de
todamala vasa y sangre infecta de Indio de
Penitencia por el santo oficio, y de esta recta repa
vada por dho. todo lo qual es pp. y notorio pp. voz
y fama y comun opinion para el juramento que en
que se afimo ratifico y firmo deques de unido
manifestando ser de edad de veinte y quatro
años a corta diferencia y q. no es parente de dho
precedentes y en fe de ello lo hice yo el en =

Lic. Don Pablo Anco. José Manuel de Tribo
de Anzoátegui
Pedro Domingo
de Anzoátegui
En conformidad e igual presentacion de P. Alcaide

recibio juram^t por Dios no Señor y na
renal de sus en forma de D^o & D^o Manon
Luzano & Zumata vecinos de esta C^o. el qu
al lo hizo, según requiere, y protesta de la
verdad y a su cargo viéndose pregunta
do al tenor de la antecedente petición ante
nada de ella. Dixo que conoce de vida y co
municacion al que le presenta, y tambien
al Ant^o y Blas & Aniceta hermanos, males
de esta C^o. hauido en el Maximonico con M^o
Francisco de la Cruz y a difunta: Que no concio
a Andre, & Aniceta y M^o. Ant^o & Elefalo
Abuelo Paterno & otros dos hermanos, pero sabe
que fueron unidos y unidos de un y vecinos
de la C^o. & Salinas de esta P^o. & C^o. que
concio y aca^o a M^o. de la Cruz Abuelo
materno persona a M^o. & Albina su
muja leona. Que es cierto y verdad qe el dho
Pedro L^o y los dho. Ant^o y Blas & Aniceta suf
rieron de un notario Noble hijo de S^ogre, ha
uido, y tenido, y reputado por tales comun
y generalmente, y sin reclamo, ni contradic
ion alguna, a la calidad de tales es executoria
da de Pedro L^o y sus en concuso & su
hermano Fran^o & Aniceta en contradic
ion jurico con el Concejo & vecinos Nobles
Hijos - Dalgo & S^ogre, y obtenida sentencia
declaratoria en su favor, como descendientes
y originarios de la Casa & Aniceta Emerico

en la C^o. & Legama de esta P^o, en virtud de con
curso dho. Pedro L^o y sus a todo lo actu y tanto
de Nobles, como lo dena de esta Clase y esta senta
do sin embargo de lo subterfugio Fran^o. con el origen
y descendencia de ambos, en la Matricula & hijos
Dalgo, que con venia era a en su archibo, en q
no se escribe a ninguno q no tenga justificado
de Nobles, & Hidalguia, con arreglo a lo fue
ro y ordenanzas de esta Real C^o. & C^o.
Tambien son los dho. Ant^o y Blas & Aniceta herma
nos por todas sus lineas Christianos b^ops, limpios
& de mala vida & T^ores, ueros, Agotes, y Penite
ciados por el santo oficio de la Inquisicion y de esta
secta reprovada por dho. todo lo qual sabe el t^o de
mo concio esta p^o. y notoria para el juram^t dho
en q se firmo ratifico y firmo despues de sumado en
prezando de su edad & cuarenta años y q sus en pa
riente & otros Precedientes & todo lo qual dho. p^o

Don Pablo Anco
de Huixte

Ramon Jimenez
Zumata
Ant^o
Pedro Domingo
de Huixte

Pedro Domingo de Huixte Es. de su. del numero
y Ayuntamiento de esta C^o. de Vera Cruz, en cumplim. de l

auto

auto precedente, Certifico y doy fe, q. he visto
 y reconocido con asistencia del Caballero
 Sindico D.ica Gual los libros de acuerdos de
 ella q. estan a mi cargo con los demas pagadas
 de su Archibo, y en uno de aquellos q. empe-
 zo a escribirse en primero de Septiembre de mil
 setecientos setenta y nueve, y dio fin en siete
 de Mayo de mil setecientos setenta y
 nueve al folio ciento quarenta y tres de dho
 libro q. contiene doscientos y ochenta y
 quatro y es de marca mayor se señalo p.
 su computa p. p. dho Ignacio de Arrieta
 el acuerdo siguiente.

En la Sala del Concejo de esta Villa de
 Vergara a veinte y ocho de Junio de mil
 setecientos setenta y tres p. fe de mi el
 Ex. no se juraron segun costumbre los
 D. n. Man. Ion. de Etxeola Alcaide,
 Juag. Ionacio de Moya y Ortega Sindi-
 co D. n. Xabier de Aizabalata y Jose
 Juag. de Lamanaca Chiripe a Regidores
 del Conde de Penafloreda Diputado del co-
 mun Man. de Lamanaca y Simon de Aba-
 in Diputados del Concejo quienes dixeron
 ser la mayor y mas sana parte de la Jus-
 ticia y Paq. de ella: estando a si juntos,
 y convesados, se presentaron los autos de
 filiacion e Hidalguia de Jose Ion de
 Etxeola sus hijos y hermano, y los de
 Pedro Ion de Arrieta p. si y su hermano

Franc. y en vista de ellos se dio posesion a los
 sus dhos en cumplim. de los citados autos y en
 efecto tomaron la posesion y asiento de Hidal-
 guia, asabes el dho Jose Ionacio p. si y sus
 hijos y su hermano Manuel de Etxeola, y
 el dho Pedro Ion de Arrieta por si y su
 hermano Fran. quieto y pacificam. sin con-
 tradicion de persona alguna: fue acordado tam-
 bien q. los nobles nombres y apellidos de los
 sus dhos y sus descendientes se pongan en
 el libro donde se asientan los Caballeros
 Nobles Hijos dalgos de esta Villa: A todo
 lo qual se hallaron presentes y testigos
 Gaspar de Beixtegui, Juan Baptista de
 Ibarouren, y Diego de Aramburu Veci-
 nos de esta dha Villa: con tanto se acabo
 el Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcaide
 p. si y p. los demas segun costumbre y en
 fe de todo, yo el Ex. no D. n. Man. Ionacio
 de Etxeola = Arremi Juan Mig. de Agui-
 nesarrana =

Aci mismo Certifico y doy fe q. en el
 libro corriente en q. se asientan los Ca-
 balleros Nobles Hijos dalgos Vecinos de es-
 ta N. y A. Villa de Vergara y su Jurisdic-
 cion q. son capaces para tener y gozar to-
 dos los officios publicos y honores de paz y
 guerra q. dio principio en doce de Mayo
 de mil setecientos treinta y cinco, a

folio sesenta y ocho vuelto, se halla una
nota, como la siguiente
Pedro Tonacio de Anieta y su hermano
Juan. originarios y descendientes de la
Casa solar de Anieta en Tegama
Y finalm. Certifico q. el expresado Pedro
Tonacio de Anieta ha concurrido y con-
curre a todos los actos y Juntas de nobles de
esta Villa sin reclamo ni contradiccion algu-
na asi como los demas Caballeros Hijos
dalgo de ella, q. tienen executada su
noblexa en juicio contencioso con aneolo
alos fueros, ordenanzas y privilegios
de esta nobilissima Prov. de Guipuzcoa
le han quedado y quedan todos los hono-
res franquexas libertades y esenciones
de q. solam. gozan los notorios nobles
Hijos dalgo de sancho. Asi consta y pa-
rece de los libros, listas y matriculas q.
existen en dho. Archivo de mi cargo y
con remision a ellos y al acuerdo y no-
ta originales q. se hallan estampados
sin bicio de nulidad, sospecha, ni otro
ninguno signo y fiamos como acostumbra
despues q. tambien lo hizo D. Miguel
de Aumateguii, sindico Procurador
General de los Caballeros Nobles
Hijos dalgo de esta expresada Villa

de Navarra q. presencio esta diligencia, en
ella a quatro de Julio de mil seiscientos
noventa y quatro = tercio = nobles =
Miguel Joseph
de Aumateguii

[Signature]
Pedro Domingo
[Signature]

Autol. En la A. de Vergara a quatro
setecientos noventa y quatro
Ante. el Sr. Jefe de la A. de Vergara y Tercera
viendo visto este auto: Dixo
y mando q. yo el En. provea
Anieta el traslado que tiene por
publica forma y haiente fe, a q. de
su auto su autoridad, y decreto judicial
lugar, y lo firmo, y en fe delloyo el
D. J. Pablo Abri.
de Anieta

[Signature]
Pedro Domingo
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or manuscript. The text is written on aged, yellowed paper with some visible staining and wear.]

res
De
A
res

[Small handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]